



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, señala los criterios básicos de una línea de ayudas para las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, cataloga como razas autóctonas en peligro de extinción, entre otras, la Asturiana de la Montaña, la Xalda, la Bermeya, el Asturcón, el Gochu Asturcelta y la Pita Pinta y como raza autóctona de fomento a la raza Asturiana de los Valles.

En el Principado de Asturias, dichas razas constituyen un patrimonio de una riqueza incalculable, desde diversos puntos de vista: económico, social, medioambiental y de los recursos genéticos. Por ello y por el interés creciente de los ganaderos y colectivos regionales por estas razas autóctonas, es necesario poner a disposición de las asociaciones de criadores una línea de ayudas para su mejora.

El Real Decreto 1625/2011, ya mencionado, establece en su artículo 4 que las solicitudes de ayudas se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya otorgado el reconocimiento oficial para la gestión del libro genealógico, a efectos de que anualmente resuelvan la concesión o denegación de las ayudas que se establezcan en el marco de este Real Decreto y procedan a su pago.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo Reglamento se aprobó por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de misma.

Por todo ello, mediante Resolución de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas.

La competencia para aprobar las bases corresponde a la titular de Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto del Presidente 4/2012, de 26 de mayo, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La resolución del procedimiento es competencia de la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en virtud de lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo I de la presente Resolución, reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Segundo.—Derogar la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 25 de julio de 2012.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2012-14235.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

Primera.—Objeto.

El objeto de estas subvenciones es fomentar las razas autóctonas españolas mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a las asociaciones de criadores reconocidas por la comunidad autónoma del Principado de Asturias, para contribuir a la financiación de actuaciones que persigan la mejora de dichas razas.

Segunda.—Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas a que se refiere el artículo anterior las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por el Principado de Asturias que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar oficialmente reconocidas por la comunidad autónoma del Principado de Asturias para la gestión del Libro Genealógico de una raza autóctona española.
- c) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se establecen determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común, en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- d) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
- e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- f) Comunicar a la base de datos del Ministerio (ARCA) el número total de animales que figuran inscritos en el libro genealógico y el número de animales inscritos en cada sección del libro, a 31 de diciembre del año anterior a la concesión de la subvención.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 14 de la Ley 38/2003 y demás normas de aplicación. También estarán obligados a adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la misma, de manera que cualquier divulgación de las actuaciones que se realicen con el apoyo de estas ayudas deberá incluir la imagen institucional del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias.

3. Además deberán cumplir las obligaciones contempladas en la presente Resolución, así como lo establecido en los demás apartados del artículo 14 de la Ley 38/2003 y demás normas de aplicación.

Tercera.—Actuaciones objeto de subvención. Conceptos subvencionables.

1. Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

Línea a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local y oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

Línea b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o rendimiento del ganado. Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.

3. Asimismo, para la consideración de qué gastos presupuestados son subvencionables se atenderá criterios de especificidad del gasto con respecto a cada línea y a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiendo, además, como gastos subvencionables los denominados posibles en su apartado 7 en lo que se refiere a aquellos de garantía bancaria.

4. El impuesto sobre el valor añadido se considerará gasto subvencionable, excepto cuando sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

5. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

No obstante, cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito y se remita copia del mismo al órgano instructor previamente al inicio de la actividad subvencionada.
- b) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.



Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Cuarto.—*Cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones previstas en esta Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

2. El importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración, ente público o persona física o jurídica privada, no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria:

Línea a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 16.1.a) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.

Línea b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o rendimiento del ganado. El porcentaje máximo de la ayuda será del 70 por cien, de acuerdo con el artículo 16.1.b) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.

3. En las Resoluciones que aprueben cada convocatoria anual se fijará un importe de subvención máximo por beneficiario.

Quinto.—*Criterios para la concesión de las ayudas.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas y acogiéndose a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá, en caso necesario, al prorrateo de las disponibilidades existentes entre los beneficiarios que ocupen el mismo orden de prelación, dando preferencia a una línea sobre la otra según se establece a continuación.

2. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- b) Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
- c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios materiales y personales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1.

Entre aquellos beneficiarios que ocupen el mismo orden de prelación, el reparto de las disponibilidades presupuestarias se efectuará priorizando las actividades para la creación o mantenimiento de los libros genealógicos (línea a) sobre las actividades destinadas a determinar la calidad genética o rendimiento del ganado (línea b).

Solo cuando se hayan satisfecho las solicitudes de ayudas de la línea de mayor prioridad se podrá conceder, con el presupuesto sobrante, subvenciones a la línea restante.

El reparto de la disponibilidad presupuestaria será asignando el máximo de subvención posible en base al presupuesto aprobado a cada solicitante para cada línea. En la línea en la que se agoten los fondos sin poder asignar el máximo de subvención posible a todas las solicitudes de esa línea, se procederá al prorrateo del remanente disponible entre dichas solicitudes y en proporción al presupuesto aprobado a cada una de ellas.

La línea solicitada que no haya podido ser atendida por falta de disponibilidades será desestimada.

Sexta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán presentarse, en la forma y plazos que fije la convocatoria aplicable, usando el formulario disponible —junto con sus anexos— en la sede electrónica www.asturias.es o en las oficinas comarcales.

2. El formulario de solicitud conlleva la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. En consecuencia, la firma del impreso de solicitud por el interesado supone la asunción de la misma.

3. La solicitud deberá presentarse cumplimentada en todos sus términos, firmada por el representante legal y dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria anual correspondiente que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. A las solicitudes se deberá adjuntar la siguiente documentación:



- a) Cuando no se autorice a la Administración a recabar datos relativos a su identidad, fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (CIF en vigor), fotocopia del DNI en vigor del representante legal que formula la petición salvo que ya se haya presentado en convocatorias anteriores u obren en poder de esta Administración y no se hayan modificado y justificante del poder de representación de la persona que firma la solicitud.
- b) Fotocopias del Acta fundacional, estatutos de la entidad solicitante, salvo que ya se haya presentado en convocatorias anteriores u obren en poder de esta Administración y no se hayan modificado.
- c) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, que podrá consistir en el último documento TC2 de la Seguridad Social presentado, en el que conste el número de trabajadores de la empresa, así como declaración del impuesto de sociedades o las últimas cuentas anuales aprobadas y firmadas por el órgano competente, que correspondan al año inmediatamente anterior, con el objeto de determinar el volumen de negocio de la entidad.
- d) Certificación del secretario de la asociación conforme se adoptó el acuerdo de solicitar estas ayudas por el órgano competente de la entidad.
- e) Memoria inicial con las actuaciones para las que se solicita subvención, que incluya los objetivos que se pretenden alcanzar, los medios de los que se dispone para ello y presupuesto estimado de los gastos previstos para cada actuación, agrupados por cada una de las líneas de actuación contempladas en la base tercera según modelo normalizado (anexo III) disponible en sede electrónica.
- f) Relación nominal de los propietarios de los animales inscritos con información de la explotación y del número de animales, según modelo normalizado (anexo V) disponible en sede electrónica.
- g) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, sólo para aquellas entidades que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.
- h) En caso de no autorizar a la Administración a recabar tales datos, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias, o, en su caso, autorización expresa por escrito a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para que recabe de los órganos competentes la mencionada información.

Séptima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Se designa al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos como el órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta de la presente convocatoria.
3. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, según se establece en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
4. El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Octava.—*Resolución de las ayudas.*

1. Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales, dos técnicos y un Jefe de Sección de dicho Servicio, actuando, este último, como secretario.
2. La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones. Una vez evaluadas las solicitudes teniendo en cuenta la cuantía y los criterios establecidos en las bases cuarta y quinta de la presente norma, emitirá la correspondiente propuesta de concesión en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
3. El órgano instructor tramitará dicha propuesta de concesión al titular de la Consejería, órgano competente para la resolución del procedimiento, quien, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, resolverá en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
5. La resolución única se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, y se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma.

Novena.—*Justificación.*

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda, tendrán de plazo hasta el 5 de noviembre de cada año, para presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal la siguiente documentación:



a) Cuenta justificativa de gastos, que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo normalizado (Anexo III) disponible en sede electrónica, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y su fecha de emisión. Si la subvención se otorgó con respecto a un presupuesto, se indicará éste, para así conocer las posibles desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. No serán consideradas válidas como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros, las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro, tales como recibíos o anotaciones en las facturas, debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.

El plazo para acreditar el pago de los gastos acaecidos en los tres meses previos a la fecha de la justificación se prolongará hasta cinco meses después de dicha fecha siempre y cuando en el momento de la justificación se relacionen los justificantes de pago pendientes de presentar y se manifieste por escrito el compromiso de aportarlos dentro de dicho plazo.

No obstante, según se contempla en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá reducir la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado anterior siempre que:

- I) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de auditoría emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- II) El auditor lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa verificando que los gastos se han justificado mediante las correspondientes facturas dentro del período subvencionable y que su objeto se corresponde con los conceptos subvencionables en cada línea, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.
- III) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una memoria económica abreviada, que incluirá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.
 - Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

b) Certificaciones que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias (se exime de la presentación de dichos documentos si en la solicitud se ha dado consentimiento a la Consejería para recabar del órgano competente los datos mencionados y también si dichas certificaciones se hubiesen adjuntado a la solicitud y, éstas, no han superado el plazo de validez legalmente establecido).

c) Certificación del número total de animales que figuran inscritos en el libro genealógico y del número de animales inscritos en cada sección del libro.

d) Relación nominal de los propietarios de los animales inscritos con información de la explotación y del número de animales, según modelo normalizado (Anexo V) disponible en sede electrónica.

e) Relación de visitas a explotaciones para el desarrollo de las actuaciones contempladas en la memoria, según modelo normalizado (Anexo IV) disponible en sede electrónica.

2. A los efectos del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera realizado el gasto si se ha comprometido durante el período subvencionable, aunque no se haya pagado efectivamente dentro del mismo.

Décima.—*Inspección y control.*

1. El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

2. La aceptación de estas ayudas implica que las asociaciones beneficiarias y los criadores con animales inscritos en los libros genealógicos que éstas gestionan, quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.



3. Si los controles no se pudieran efectuar por causa achacable al beneficiario de las ayudas en el plazo propuesto por el Servicio de Sanidad y Producción Animal, se incoará el oportuno expediente de revocación y, en su caso, reintegro.

Decimoprimeras. — Pago de las subvenciones concedidas.

1. Efectuadas las comprobaciones oportunas, previo informe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos procederá a tramitar el pago de las ayudas que hayan sido correctamente justificadas, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

2. El importe total de la ayuda podrá ser abonado hasta en cuatro partes, previa presentación de las correspondientes solicitudes de abono parcial y adjuntando a las mismas la correspondiente cuenta justificativa y la documentación mencionada en la base novena referida hasta la fecha de solicitud de dicho abono, y siempre respetando la fecha tope de justificación.

3. Así mismo, se autoriza el abono de un anticipo de hasta el 50% del importe anual de subvención, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

El anticipo se abonará previa solicitud del beneficiario, a la que deberá adjuntar garantía suficiente a favor de los intereses públicos y de conformidad con lo que establece la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001, y la Resolución de 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda. La garantía será en forma de aval de una entidad financiera por un importe que cubra el nominal de la ayuda cuyo pago se anticipa, más el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de constitución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, mas un 20% del importe nominal anticipado.

En aquellos casos que se hubiese abonado el anticipo, no se realizará ningún abono parcial hasta tanto no se haya justificado la totalidad del importe anticipado.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosegundas. — Infracciones y sanciones.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 70 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Decimoterceras. — Reintegro de subvenciones.

1. Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución y demás disposiciones legales de aplicación, cuando oculte o falsee datos o documentos que hubieran servido de base para su concesión sin reunir las condiciones requeridas para ello, o cuando las destine a fines distintos a los señalados en la solicitud.

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Sanidad y Producción Animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta. — Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Decimoquintas. — Régimen transitorio.

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Decimosextas. — Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoséptimas. — Final.

La participación en la convocatoria de concesión de subvenciones supone la aceptación de estas bases.